



UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0813/2022
Ciudad de México, a 22 de junio de 2022

C. Ulises Valdez Caballero
Representante Legal de la empresa
Recolectora de Desechos y Residuos King Kong, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-H (Autorización para el tratamiento de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos).

Bitácora: 09/H4A0073/03/22.

Folio: 091468/06/22.

Expediente: A-TT-RP-07.

Hago referencia a su escrito sin número de fecha 08 de junio de 2022, recibido el día 15 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 091468/06/22, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), mediante el cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **Recolectora de Desechos y Residuos King Kong, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0680/2022 de fecha 17 de mayo de 2022, resultado de la evaluación del trámite Autorización para el tratamiento de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, ingresado el 09 de marzo de 2022 y registrado con número de bitácora 09/H4A0073/03/22.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

Nombre y firma de la persona que acuso de recibido. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

ANTECEDENTES

- Que el **PROMOVENTE** ingresó el 09 de marzo de 2022 en el **AAR** de esta **AGENCIA**, su solicitud de Autorización para el tratamiento de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, a la cual se le asignó el número de bitácora 09/H4A0073/03/22.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0813/2022
Ciudad de México, a 22 de junio de 2022

- II. Que esta **DGGEERC** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0680/2022 de fecha 17 de mayo de 2022, apercibió al **PROMOVENTE** para presentar la información necesaria para obtener la Autorización para el tratamiento de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) al C. Ulises Valdez Caballero el 25 de mayo de 2022.
- III. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 15 de junio de 2022 en el **AAR** de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 08 del mismo mes y año, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0680/2022 de fecha 17 de mayo de 2022, al cual se le asignó el número de folio 091468/06/22.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir, autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la **LGPGIR**, está en la fracción I la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos.

Handwritten marks: a vertical line with a hook at the top, a large vertical oval, and a signature-like scribble at the bottom right.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0813/2022
Ciudad de México, a 22 de junio de 2022

- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó que pretende brindar el servicio de tratamiento de residuos peligrosos a empresas que se dedican a la exploración y extracción de hidrocarburos, y otras empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. Ulises Valdez Caballero acreditó su personalidad jurídica como Representante Legal del **PROMOVENTE**, mediante el Instrumento Público Número 27,282, de fecha 20 de junio de 2019, otorgada ante la Fe del Lic. César Alberto Villanueva García, titular de la notaría pública No. 23, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- VI. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite: Autorización para el tratamiento de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos; conforme al formato FF-SEMARNAT-038 vigente del trámite, y en los artículos 80 de la **LGPGIR**, 48, 49 fracción IV, 50 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR**:
1. Escrito sin número de fecha 01 de marzo de 2022 con la solicitud de Autorización para el tratamiento de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, firmado por el representante legal del **PROMOVENTE**.
 2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-038 *Autorización para el manejo de residuos peligrosos*, de fecha 01 de marzo de 2022, firmado por el representante legal del **PROMOVENTE**.
 3. Copia simple de la Escritura Pública número 33,940 de fecha 13 de diciembre de 1989, ante la Fe del Lic. J. Eduardo Illades Moreno, notario público número 6 en la ciudad de Tijuana, Baja California; que donde se constituye el **PROMOVENTE**.
 4. Copia simple de la Escritura Pública número 30,352 de fecha 06 de julio de 2021, ante la Fe del Lic. César Alberto Villanueva García, titular de la notaría pública número 23 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León donde se modifica el objeto social del **PROMOVENTE** y ampara la actividad de prestación de servicios relacionados a tratamiento de residuos peligrosos.
 5. Copia simple del Instrumento Público Número 27,282, de fecha 20 de junio de 2019, ante la Fe del Lic. César Alberto Villanueva García, titular de la notaría pública No. 23, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, que acredita la personalidad jurídica del C. Ulises Valdez Caballero como Representante Legal del **PROMOVENTE**.

P

—

M





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0813/2022
Ciudad de México, a 22 de junio de 2022

6. Copia simple de identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Ulises Valdez Caballero.
7. Original del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago B79B57EF34, hoja de ayuda y formato e5.
8. Copia simple del oficio No. CIDUE/MACF/08280/2018 de fecha 15 de mayo de 2018, emitido por el H. Ayuntamiento de Hermosillo, que contiene la renovación de Licencia de Uso de Suelo del domicilio donde el **PROMOVENTE** realizará las actividades de tratamiento de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.
9. Copia simple de la Resolución en Materia de Impacto Ambiental ASEA/UGI/DGGEERC/0103/2022, de fecha 21 de enero de 2022, emitido por esta **AGENCIA**, que autoriza de manera condicionada el proyecto denominado "Planta de Tratamiento de Efluentes Industriales Contaminados con Residuos Peligrosos y Reciclaje de Residuos Peligrosos Industriales Sólidos mediante la formulación de combustible alterno".
10. Copia simple de la Póliza de seguro vigente a nombre del **PROMOVENTE**, que señala como ubicación asegurada el domicilio de la Instalación de Tratamiento, y que ampara, entre otras, responsabilidad civil contaminación al medio ambiente.
11. Diagrama de flujo del proceso de tratamiento de residuos peligrosos.
12. Balance de materia del proceso de tratamiento de residuos peligrosos.
13. Programa de prevención y atención a contingencias.
14. Programa de capacitación.
15. Memoria fotográfica de los equipos, instalaciones y medidas de seguridad a implementar en las instalaciones durante el proceso de tratamiento de residuos peligrosos.
16. Escrito sin número de fecha 08 de junio de 2022, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0680/2022 de fecha 17 de mayo de 2022, para su solicitud de Autorización para el tratamiento de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, con información complementaria y anexos.

9

m

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción I y 80 de la **LGPGIR**; 1, 2 fracciones II Bis y II Ter, y 34 Bis, 48, 49 fracción IV y 50 del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracción XI





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0813/2022
Ciudad de México, a 22 de junio de 2022

del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGEERC:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	26-ASEA-TT-RP-001-22
Vigencia a partir de su expedición	10 años (diez años)
Nombre o razón social	Recolectora de Desechos y Residuos King Kong, S.A. de C.V.
Número de Registro Ambiental	RDR260300282
Domicilio de las instalaciones	Calle del Plomo, número 11, Parque Industrial, C.P. 83299, Hermosillo, Sonora.
Capacidad anual, nominal y de operación.	Capacidad de operación: 6,864 ton/año.
Tipo de Tratamiento.	Físico-Químico (Coagulación-floculación y oxidación avanzada)
Proceso, método o técnica de Tratamiento.	Secreto industrial (Proceso, método o técnica de tratamiento). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Handwritten blue scribbles and initials on the right margin.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0813/2022
Ciudad de México, a 22 de junio de 2022

**Secreto industrial (Proceso,
método o técnica de tratamiento).
Información protegida bajo los
artículos 113 fracción II de la
LFTAIP y 116 tercer párrafo de la
LGTAIP.**

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0813/2022
Ciudad de México, a 22 de junio de 2022

Secreto industrial (Proceso, método o técnica de tratamiento). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Equipos utilizados en el
tratamiento de
residuos peligrosos.

Secreto industrial (Equipos utilizados en el proceso de tratamiento). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Handwritten marks: a vertical line, a circle with a horizontal line through it, and the letter 'm'.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0813/2022
Ciudad de México, a 22 de junio de 2022

Secreto industrial (Equipos utilizados en el proceso de tratamiento). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

SEGUNDO.- La presente autorización ampara exclusivamente el tratamiento de los residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos establecidas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, manifestados por el **PROMOVENTE**:

Handwritten marks: a small symbol at the top, a large blue outline on the right side, and the letters 'm' at the bottom right.

No	Nombre del residuo	Estado físico	Características de peligrosidad
1.	Líquidos residuales de procesos no corrosivos (Agua contaminada con hidrocarburos-Aceites y solubles, grasa y desengrasante).	Líquido	T





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0813/2022
Ciudad de México, a 22 de junio de 2022

TERCERO.- Quedan excluidos de la presente autorización el tratamiento de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la *NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.* Se excluyen también de esta autorización el tratamiento de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la *NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*, los residuos impregnados con plaguicidas, fertilizantes, bifenilos policlorados o compuestos hexaclorados o cualquier otro residuo impregnado con los mismos, así como baterías, acumuladores y aquellos que contengan sulfuros y cianuros reactivos, dibenzo-dioxinas policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos; así como los residuos provenientes de los procesos de tratamiento de residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos.

CUARTO.- La presente autorización de tratamiento de residuos peligrosos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de **la prestación para el tratamiento de residuos peligrosos generados de las actividades del Sector Hidrocarburos** que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance el residuo peligroso señalado en el resuelve segundo de la presente autorización.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0813/2022

Ciudad de México, a 22 de junio de 2022

Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

- 1. El **PROMOVENTE** solamente puede tratar los residuos peligrosos señalados en el Resuelve Segundo de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos.
- 2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la **LGPGIR**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
- 3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que trate provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.

Handwritten blue ink marks, including a large bracket and the letters 'P' and 'M'.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0813/2022
Ciudad de México, a 22 de junio de 2022

4. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**, el **PROMOVENTE**, deberá remitir a la **SEMARNAT** su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el **PROMOVENTE**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.
5. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar y mantener vigente en todo momento la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de tratamiento de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
6. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización correspondiente al año inmediato anterior, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. Así mismo deberá entregar copia de conocimiento de dicho informe a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**.
7. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, el

Página 11 de 16





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0813/2022

Ciudad de México, a 22 de junio de 2022

PROMOVENTE deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la AGENCIA*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.

- 8. El **PROMOVENTE** deberá asegurar que las áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la **LGPGIR**, incluyendo lo relativo a la incompatibilidad de los residuos peligrosos, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993.
- 9. El **PROMOVENTE** deberá garantizar la disponibilidad de las medidas de seguridad para el proceso y para cada área de la instalación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 fracción XIV del Reglamento de la **LGPGIR**.
- 10. El **PROMOVENTE** deberá llevar una bitácora de los tipos y cantidades de los residuos peligrosos recibidos y generados, condiciones de operación y mantenimiento de los equipos de proceso, los sistemas de control y monitoreo de los parámetros de tratamiento del sistema, los arranques, paros y horas de operación del equipo, fallas y problemas presentados durante la operación del equipo, señalando las medidas correctivas adoptadas para el restablecimiento de las condiciones normales de operación, el transporte y destino final de los residuos generados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 fracción II del Reglamento de la **LGPGIR**, misma que deberá estar en todo momento disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
- 11. El **PROMOVENTE** deberá verificar previo al ingreso a las instalaciones de tratamiento, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados, y deberá contar con un programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo de todos los equipos, accesorios y servicios auxiliares que conforman el sistema de tratamiento de residuos peligrosos.
- 12. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar la planta para el tratamiento de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia, que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar

9
m





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0813/2022
Ciudad de México, a 22 de junio de 2022

disponible para fines de inspección y vigilancia por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.

13. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos sometidos a tratamiento, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen sus procesos o equipos.
14. Durante la vigencia de la presente Autorización, el **PROMOVENTE** deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento de las instalaciones donde se lleva a cabo el tratamiento, mediante empresas autorizadas por la entidad correspondiente, en términos de la legislación vigente.
15. En caso de que el **PROMOVENTE** almacene sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas, en cumplimiento al artículo 147 de la **LGEPA**.
16. El **PROMOVENTE** deberá cumplir con lo establecido en la normatividad en materia de emisiones a la atmósfera que corresponda, en caso de ser considerado como una fuente fija generadora de emisiones contaminantes.

Handwritten blue ink marks: a vertical line, a large oval shape, and some scribbles.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0813/2022

Ciudad de México, a 22 de junio de 2022

- 17. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.
- 18. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos peligrosos que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos.
- 19. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite ASEA-00-011 "Modificación a registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos del sector hidrocarburos", o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.
- 20. En caso de cierre de las instalaciones de tratamiento de residuos peligrosos, deberá dar aviso dentro del año inmediato anterior a cierre de operaciones a esta **DGGEERC**, mediante escrito que contenga el nombre, denominación o razón social; número de autorización. Treinta días antes del cierre, deberá proporcionar a esta **DGGEERC**, la información solicitada en el artículo 69 párrafo dos fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y último párrafo del Reglamento de la **LGPGIR**.
- 21. El **PROMOVENTE** deberá garantizar que las *Medidas de seguridad y sistemas de control* se encuentren siempre disponibles para atender cualquier emergencia y/o derrames que pudieran presentarse durante la operación de la instalación de Tratamiento de residuos peligrosos.

QUINTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente el tratamiento de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos**, indicados en el Resuelve Segundo y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.



Handwritten marks: a blue number '9' and a large blue oval with a horizontal line and the initials 'MZ' below it.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0813/2022
Ciudad de México, a 22 de junio de 2022

SEXTO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

SÉPTIMO.- La **AGENCIA** a través del área de la Unidad de Inspección, Supervisión y Vigilancia Industrial, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

OCTAVO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/H4A0073/03/22 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracciones I y II de la **LFPA**.

DÉCIMO PRIMERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Ulises Valdez Caballero, en su carácter de Representante Legal del **PROMOVENTE** y como persona autorizada para oír y recibir notificaciones al C. [Redacted] lo anterior con fundamento en el artículo 19 de la **LFPA**.

Nombre de persona física.
Información protegida bajo los
artículos 113 fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la LGTAIP.

Handwritten blue ink marks, including a vertical line, a large bracket-like shape, and the letters 'm'.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0813/2022

Ciudad de México, a 22 de junio de 2022

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

ATENTAMENTE

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el entonces Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, el Ing. Alejandro Carabias Icaza, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Bitácora: 09/H4A0073/03/22; Folio 091468/06/22; Expediente: A-TT-RP-07.

